

## H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VERACRUZ

2022-2025

### REGLAMENTO INTERIOR DE PERSONAL

Los CC. María Esther López Callejas, Presidenta Municipal; C. Roberto Alejandro Utrera Carreto, Síndico Único; C. María Sivilina Guevara Herrera, Regidora Primera; C. Erika Rosado Rivera, Regidora Segunda; C. Rafael Alberto Moreno Utrera Regidor Tercero; C. Miguel Ángel López Rolón, Regidor Cuarto, C. Alan Ruiz Aguilar – Regidor Quinto, C. Prof. Adalid Tirado Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento De Actopan, Veracruz; Hacen Saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en sesión ordinaria de cabildo número 103, celebrada el día 15 del mes de agosto del año dos mil veintidós, se ha servido aprobar el presente Reglamento que fue elaborado en coordinación con el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento:



**REGLAMENTO INTERIOR DEL PERSONAL DEL**

**H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VERACRUZ.**

**2022-2025**





## ÍNDICE

### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### CAPITULO ÚNICO

### TITULO SEGUNDO

#### De los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de las Entidades

##### Publicas

#### CAPITULO I

Del Ingreso al Servicio y de los Nombramientos

#### CAPITULO II

De las Obligaciones de los Trabajadores y de las Entidades Públicas Municipales

#### CAPITULO III

De la Suspensión de los Efectos del Nombramiento

#### CAPITULO IV

De la Terminación de los Efectos del Nombramiento

### TITULO TERCERO

#### De Las Condiciones De Trabajo

#### CAPITULO I

De la Jornada de Trabajo y de los Descansos legales

#### CAPITULO II

De los Salarios

#### CAPITULO III

De las Licencias



**TITULO CUARTO**

**De las medidas preventiva de seguridad Y riesgos de trabajo**

**CAPÍTULO I**

De las Medidas Preventivas de Seguridad

**CAPÍTULO II**

De los Riesgos de Trabajo

**TITULO QUINTO**

**De las correcciones disciplinarias y sanciones**

**CAPÍTULO I**

De las Correcciones Disciplinarias

**CAPÍTULO II**

De las Sanciones





QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO; ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave; ARTICULO 35 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Municipio como órgano de Gobierno es la depositaria de un Poder Público, que como deber principal tiene el de garantizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes, y proporcionar servicios y satisfactores que permitan el pleno desarrollo humano.

**SEGUNDO:** Que siendo el derecho la herramienta principal para organizar y regular las relaciones entre los habitantes, es imprescindible que el Municipio cuente con una norma que realice la función en comento.

**TERCERO:** Que, siendo la voluntad de los habitantes del municipio de Actopan, Veracruz, expedir normas que definan el Estado de Derecho en el que desean convivir, por ello mediante sesión de cabildo se ha cristalizado dicha prestación, expidiéndose el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN





**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**ARTICULO 1° - OBSERVANCIA GENERAL.** El presente reglamento es de observancia general para los servidores públicos de este H. Ayuntamiento, que tengan a su cargo función de servicios públicos, a quienes en lo sucesivo se le denominará Entidades Públicas y los trabajadores a su servicio.

**ARTICULO 2° - RELACIÓN JURIDICA.** La relación jurídica de trabajo reconocida por esta Ley, se entiende establecida para todos sus efectos, entre los trabajadores y las respectivas Entidades Públicas, representadas por los Titulares.

**ARTICULO 3° - APLICACIÓN.** La relación jurídica laboral, entre el Ayuntamiento de Actopan y los servidores públicos a su servicio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 4°- OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto, regular y supervisar el correcto desempeño de los servidores públicos al servicio de la administración pública municipal, dentro de un marco de legalidad previsto en la ley Orgánica Municipal Municipio Libre, reglamento orgánico de la administración pública municipal y demás reglamentos.

**ARTICULO 5°- GLOSARIO.** Para los efectos del presente reglamento se considera:

- I. Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento de Actopan;
- II. Presidente, al Presidente Municipal Constitucional;
- III. Síndico, al Síndico Municipal;





- IV. Autoridades administrativas, se entenderá áreas y departamentos que ejercen funciones de dirección;
- V. Contraloría, a la Contraloría Interna Municipal u Órgano Interno de Control;
- VI. Reglamento, se refiere al presente Reglamento Interno de Personal del Municipio de Actopan;
- VII. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado;
- VIII. Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores del Estado de Veracruz y Municipios;
- IX. Convenio, al convenio vigente que rige las relaciones laborales entre el H. Ayuntamiento de Actopan y el Sindicato;
- X. Contrato, al contrato por tiempo determinado o temporal;
- XI. Servidor Público, a la persona física que presta sus servicios personales, intelectuales o de ambos géneros al Ayuntamiento;
- XII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz;
- XIII. Reglamento Orgánico, al Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Municipal; y
- XIV. Ley Federal, a la Ley Federal del Trabajo

#### ARTICULO 6. AUTORIDADES MUNICIPALES.

Son autoridades competentes con las más amplias facultades y atribuciones para aplicar este reglamento;

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Contralor Interno;
- IV. El Director del Departamento Jurídico





#### **ARTICULO 7°- CONCEPTO TRABAJADOR.**

Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le sea expedido.

#### **ARTICULO 8° - CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES.**

Para los efectos de esta Ley, los trabajadores al servicio de las Entidades Públicas se clasifican en dos categorías: de confianza y de base.

#### **ARTICULO 9°-TRABAJADORES DE CONFIANZA.**

Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la planta de la oficina del Presidente Municipal, así como aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa de los Titulares del Poder Ejecutivo del Municipio.

II.- Los Titulares de las distintas Dependencias o los responsables de las Unidades u Órganos en la Estructura Administrativa de las Entidades Públicas Municipales, hasta el nivel de jefe de sección o su equivalente;

III.- Los que dentro de las Entidades Públicas Municipales realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría;

IV.-Los Agentes y Secretarios del Ministerio Público, de la Policía Municipal y los miembros de las Policías Preventivas.

#### **ARTICULO 10°-TRABAJADORES DE BASE.**

Son trabajadores de base aquellos que no están comprendidos en el artículo anterior. Los trabajadores de base tendrán el carácter de definitivos, de acuerdo al tipo de nombramiento que se les otorgue, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás leyes aplicables.

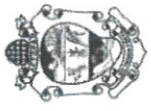
Palacio Municipal S/N Col. Centro  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

[www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)

Sivulna







### **ARTICULO 11°-TIPOS DE TRABAJADORES DE BASE.**

Los trabajadores de base podrán tener el carácter de definitivos o temporales, de acuerdo al tipo de nombramiento que se les otorgue.

### **ARTÍCULO 12°-INTERINATO.**

Se entenderá por interinato a la contratación de cualquier persona que cubra a un trabajador de base por razones de licencia, vacaciones, incapacidad por motivos de salud o enfermedad, discapacidad parcial o total, o por razón de procedimientos judiciales o administrativos de naturaleza laboral.

### **ARTÍCULO 13°-FIN DEL INTERINATO.**

El interinato se considerará una relación de trabajo por tiempo fijo u obra determinada, acotada al tiempo que se actualice por cualquiera de las razones a que se refiere el párrafo anterior y no generará derechos de titularidad sobre la plaza de que se trate, a menos que durante el desempeño del interinato acontezca la terminación de la relación laboral del trabajador de base en los términos que previenen los artículos 36 y 37 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Carrera.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS ENTIDADES PUBLICAS**

#### **CAPITULO I**

##### **Del Ingreso al Servicio y de los Nombramientos**

### **ARTÍCULO 14°-REQUISITOS PARA INGRESO. –**

Para ingresar al servicio de las Entidades Públicas Municipales se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán ingresar extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan realizar el servicio respectivo.





En este último caso el ingreso será decidido por el Titular o responsable de la Entidad Pública que corresponda, oyendo al Sindicato.

- II.- Ser mayor de diecisiete años;
- III.- Haber cursado la Educación Secundaria como mínimo;
- IV.- Cubrir el perfil requerido para el desempeño del puesto de que se trata; y
- V.- Haber aprobado los exámenes médicos, psicométricos y de conocimientos, cuya aplicación en lugar y tiempo, determine el Titular o responsable de la Entidad Pública a que corresponda o la persona que éstos designen.

#### **ARTÍCULO 15°. NOMBRAMIENTO.**

El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza las relaciones de trabajo entre la Entidad Pública Municipal y sus trabajadores; debe constar por escrito y obliga a las partes a su cumplimiento mediante el contrato laboral, la permanencia en el cargo se habrá de regir por las cláusulas del contrato laboral en términos del artículo 123 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 16°. EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO.**

El nombramiento deberá ser expedido por el Titular o responsable de la Entidad Pública Municipal o por el funcionario facultado para tal efecto (Presidente Municipal), pudiendo tener el carácter de definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.

#### **ARTÍCULO 17°. -NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.**

El personal definitivo es aquel a quien se le haya otorgado nombramiento con ese carácter después de cubrir los requisitos de admisión señalados en esta Ley y cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades de las Entidades Públicas Municipales, Estatales y Federales.





#### **ARTICULO 18°. NOMBRAMIENTO INTERINO**

Es trabajador interino el que sustituye temporalmente a otro trabajador de base, en su ausencia.

#### **ARTICULO 19°. -NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.**

Es trabajador provisional aquel que ocupa una plaza sin titular, hasta que dicha plaza sea asignada en forma definitiva.

#### **ARTICULO 20°.- NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO.**

Es personal por tiempo fijo el que se contrata únicamente por el tiempo establecido en su nombramiento, para satisfacer necesidades eventuales de las Entidades Públicas.

#### **ARTICULO 21°. NOMBRAMIENTO POR OBRA DETERMINADA.**

Es personal por obra determinada el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo sólo por el tiempo que dure la realización de la misma.

#### **ARTÍCULO 22°. CONCLUSIÓN DE NOMBRAMIENTO.**

Los trabajadores interinos, por tiempo fijo u obra determinada, podrán ser retirados de su trabajo, sin responsabilidad para las Entidades Públicas Municipales, al reincorporarse el titular, al vencerse el plazo o al terminarse la obra para la que fueron contratados.

#### **ARTÍCULO 23°. TRABAJADOR DE BASE CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.**

El trabajador de base que ocupa una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, sólo tendrá el carácter de definitivo después de seis meses de desempeñar el puesto, siempre que haya aprobado los exámenes de selección. Cuando exista objeción fundada a su capacidad si el movimiento fue por ascenso, el trabajador se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los cinco días





siguientes y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para la Entidad Pública Municipal.

#### **ARTÍCULO 24°. DATOS DEL NOMBRAMIENTO**

Los datos que debe contener el nombramiento son:

- I.- Nombre de la Entidad Pública o la Dependencia, en su caso;
- II.- Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y registro federal de contribuyentes;
- III.- El tipo de nombramiento;
- IV.- Categoría o funciones;
- V.- Jornada de trabajo;
- VI.- Salario o sueldo; y
- VII.- Dependencia de adscripción.

#### **ARTÍCULO 25°. CAMBIO DE TITULAR.**

El cambio de Titular o responsable de una Entidad Pública Municipal, en ningún caso afectará los derechos de los trabajadores.

#### **ARTICULO 26°.ACTUALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.**

Cuando se cambie la designación de un puesto, deberá actualizarse el nombramiento del trabajador que lo desempeñe.

#### **ARTÍCULO 27. TRASLADO DE TRABAJADORES.**

Las Entidades Públicas podrán determinar el traslado de un trabajador de una población a otra por las siguientes causas:

- I.- Por reorganización o necesidades del servicio;
- II.- Por desaparición del centro de trabajo;
- III.- Por permuta debidamente autorizada.





En el caso de las fracciones I y II de este artículo, se procederá de la siguiente manera:

- A). - Si el traslado es por período menor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran los gastos de viaje y viáticos, de conformidad con los montos y procedimientos que se establezcan en los ordenamientos correspondientes, excepto cuando el traslado se hubiese solicitado por el trabajador.
- B). - Si el traslado es por período mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus demás familiares en línea recta ascendente o descendente, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo, tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de él, de su cónyuge y parientes antes mencionados, de conformidad con los procedimientos y montos establecidos en los ordenamientos que correspondan, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

## CAPITULO II

### De las Obligaciones de los Trabajadores y de las Entidades Públicas Municipales

#### ARTICULO 28°. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Asistir puntualmente a sus labores las cuales inician a las 9:00 horas con máximo tolerable de 10 minutos. Todos los servidores públicos de este ayuntamiento deberán firmar su asistencia la cual deberá estar disponible desde las 9:00 de la mañana;





- II.- Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus Jefes y a las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo;
- III.- Observar buena conducta en el trabajo, manteniendo respeto a sus compañeros, jefes y en su caso al público;
- IV.- Conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo y devolver a la Entidad Pública o Dependencia Municipal, en su caso, los materiales no utilizados;
- V.- Permanecer en el área de trabajo, y abstenerse de salirse de su lugar de actividades sin justificación o permiso;
- VI.- Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y adiestramiento, para mejorar su preparación y eficiencia cuando así se requiera;
- VII.- Guardar reserva de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento, con motivo del trabajo;
- VIII.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- IX.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se requiera, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren los intereses de la Entidad Pública Municipal o de las personas que laboren en la misma;
- X.- Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro del centro de trabajo;
- XI.- Participar de los eventos y comisiones que los Ediles, el oficial Mayor o en su caso su director de área.
- XII.- Someterse a lo dispuesto por el presente reglamento, en caso de violar alguna disposición, los oficiales mayores en conjunto con el director del área correspondiente aplicarán el correctivo, salvo aquellos casos donde los ediles determinen que se amerita la baja definitiva;
- XIII.- Comunicar al Titular o responsable de la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, las comisiones a las que deban atender, motivo por lo cual el personal se ausentara de su área de trabajo;

Palacio Municipal S/N Col. Centro  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

[www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)

*Siutilina*





XIV.- Poner en conocimiento del Titular o del responsable de la Entidad Pública, para los efectos procedentes, la petición de los materiales que se requieran para el desempeño de sus actividades;

XV.- En general, las que mencionan esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XVI.-Rendir informe ante la Comisión de Gobernación sobre las actividades que realice de manera mensual para su análisis y modificación de las metas trazadas en el Plan Municipal de Desarrollo

#### **ARTICULO 29°. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD.**

Para efectos del cumplimiento a las normas del presente Reglamento, el Oficial Mayor como figura de autoridad inmediata de todos los servidores públicos del ayuntamiento, podrá amonestar, sancionar y en términos de la ley, en coordinación con el Departamento Jurídico, dar por terminado el contrato laboral de algún funcionario municipal, si la falta al reglamento resulta grave y afecte a los intereses del ayuntamiento o viole las garantías de cualquier otro servidor público o ciudadano en general.

#### **ARTICULO 30°. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Son obligaciones de las Entidades Públicas:

- I.- Cumplir con las normas de trabajo establecidas en esta Ley;
- II.- Cumplir con las medidas de higiene y seguridad.
- III.- Proporcionar a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para el buen desempeño de su trabajo;
- IV.- Incorporar a sus trabajadores, al régimen de Seguridad y Servicios Sociales en la forma y términos en que la Ley o los Convenios celebrados así lo establezcan;





V.- Cubrir, en su caso, puntualmente las aportaciones que les corresponda, para que sus trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales del régimen al que estén incorporados;

VI.- Conceder a sus trabajadores licencias, con o sin goce de sueldo, en los términos previstos por la presente Ley;

VII.- Otorgar a sus trabajadores, con nombramiento definitivo, en caso de supresión de plazas, otra equivalente en categoría y sueldo;

VIII.- Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional;

IX.- Efectuar las deducciones permitidas por la Ley, a los salarios de los trabajadores;

X.- Integrar los expedientes de sus trabajadores y expedir los informes oficiales que les sean solicitados;

XI.- Aplicar a sus trabajadores las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores contenidas en los Reglamentos o Instructivos de trabajo, por incumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Ley o en las Condiciones Generales de Trabajo. Tratándose de suspensión, ésta no podrá exceder del término de ocho días;

XII.- Cumplir con las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de las Salas Especiales en su caso;

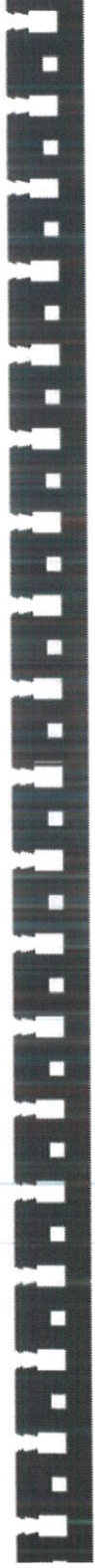
XIII.- Pagar a los trabajadores los salarios que dejaron de percibir, cuando sean privados de su libertad, si actuaron en defensa del Titular, del responsable o de los intereses de la Entidad Pública, cuando acrediten en forma indubitable su inocencia, en la comisión del delito o delitos imputados;

XIV.- Pagar a los trabajadores los salarios que dejen de percibir, cuando sean privados de su libertad por la supuesta comisión de delitos que la propia Entidad Pública les haya imputado, cuando demuestren en forma indubitable su inocencia;

XV.- Las demás que disponga esta Ley.as de higiene y seguridad;

Palacio Municipal S/N Col. Centro | [www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

*Sivillino*







### CAPITULO III

#### De la Suspensión de los Efectos del Nomenclamiento

#### ARTICULO 31°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE NOMBRAMIENTO.

La suspensión temporal de los efectos del nomenclamiento implica que el trabajador no estará obligado a prestar el servicio y la Entidad Pública tampoco tendrá obligación de cubrir el salario; situación que se dará sin responsabilidad para las partes y que en modo alguno significará el cese del trabajador.

#### ARTICULO 32°. CAUSAS QUE ORIGINAN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL NOMBRAMIENTO.

Son causa de suspensión temporal:

- I.- La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses de la Entidad Pública, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- IV.- El arresto del trabajador;
- V.- El hecho de que un trabajador haya sido designado representante ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o de las Salas Especiales en su caso;
- VI.- El cumplimiento del servicio de las armas, de jurados, el desempeño de cargos concejiles y de elección popular, las funciones electorales o censales, así como alistarse en la Guardia Nacional; y
- VII.- La falta de los documentos que exijan las Leyes o Reglamentos para la prestación del servicio.





### ARTÍCULO 33°. PROCEDIMIENTO PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN.

La suspensión surtirá efectos:

- I.- En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o en la que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por la Institución o médico que preste el servicio, o antes si desaparece la incapacidad, sin que en ningún caso pueda exceder la suspensión del término fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades que no sean a consecuencia de un riesgo de trabajo;
- II.- En los casos de las fracciones III y IV del artículo anterior, a partir del momento en que el trabajador acredite haber estado detenido y hasta que termine el arresto o cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva;
- III.- En el caso de las fracciones V y VI del artículo anterior, desde la fecha en que deba desempeñarse el cargo o prestarse el servicio y hasta por un término de seis años; y
- IV.- En el caso de la fracción VII del artículo anterior, a partir del momento en que la Entidad Pública tenga conocimiento de la falta y hasta en tanto se cumpla con dicho requisito, siempre que esto no exceda de un término de sesenta días.

### ARTÍCULO 34.-CONCLUSIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

El trabajador deberá reintegrarse a sus labores:

- I.- En el caso de las fracciones I, II, IV y VII del artículo 32, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y
- II.- En el caso de las fracciones III, V y VI del artículo 32, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.



#### CAPITULO IV

#### De la Terminación de los Efectos del Nombramiento

#### ARTÍCULO 35°. -TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

-Los nombramientos de los trabajadores sólo dejarán de surtir efectos en forma definitiva, sin responsabilidad para la Entidad Pública para la que prestan sus servicios, por las siguientes causas:

- I.- Renuncia;
- II.- Muerte del trabajador;
- III.- Incapacidad física o mental que haga imposible la prestación del servicio;
- IV.- Por conclusión de la obra o del término fijado en el nombramiento;
- V.- Por rescisión de contrato en términos de la ley en materia:
- VI.- Violación al presente reglamento;
- VII.- Por mutuo consentimiento;
- VIII.- Por disposición o recomendación de alguna dependencia judicial.

#### ARTÍCULO 36°. -CESE DEL TRABAJADOR.

El Titular o responsable de la Entidad Pública Municipal, mediante el Oficial Mayor y el Asesor Jurídico, podrá decretar el cese de un trabajador, en cualquiera de los siguientes casos:

- A). - Por incurrir en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas;
- B). - Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, siempre y cuando se presente la fundada evidencia que acredite la falta;
- C). - Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días;
- D). - Por abandonar sus labores el trabajador que tiene a su cargo la atención de una función delicada o peligrosa que requiera su presencia constante, ocasionando daños o perjuicios a la Entidad Pública, salvo que esto ocurra por causa justificada;

Palacio Municipal S/N Col. Centro  
[www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)

C.P. 91480. Actopan, Ver.

Página 19 de 36

Sivultra





- E). - Por ocasionar intencionalmente daños a edificios, obras, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- F). - Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- G). - Por revelar secretos o asuntos reservados de trabajo, en perjuicio de la Entidad Pública;
- H). - Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la Entidad Pública o lugar en que preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- I). - Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo;
- J). - Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner en conocimiento el hecho a la Entidad Pública y exhibir la prescripción suscrita por el médico;
- K). - Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador pena de prisión o arraigo, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

#### **ARTÍCULO 37°. INICIO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.**

Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, el funcionario facultado por el Titular de la Entidad Pública con intervención del afectado, quien podrá ser acompañado de un representante, procederá a levantar el acta circunstanciada que corresponda.

#### **ARTÍCULO 38°. DESARROLLO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA.**

En el acta circunstanciada se asentarán con precisión los hechos, la declaración del trabajador afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes.





#### **ARTICULO 39°. CITACIÓN DEL TRABAJADOR.**

Para los efectos del artículo anterior, el trabajador deberá ser citado por escrito, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del acta, en el lugar donde presta sus servicios o en el domicilio que tenga registrado ante la Dependencia.

#### **ARTÍCULO 40°. EFECTOS LEGALES**

El levantamiento del acta no se suspenderá por la inasistencia del trabajador, si fue debidamente notificado para comparecer; el acta así levantada surtirá todos los efectos legales procedentes.

#### **ARTÍCULO 41°. COMUNICACIÓN DEL FIN DEL NOMBRAMIENTO.**

Cuando en el acta circunstanciada aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos los actos imputados al trabajador, el funcionario autorizado para ello, podrá dar por terminados los efectos del nombramiento, comunicándolo al afectado por escrito, al que se acompañará copia del acta de referencia.

#### **ARTICULO 42°. INDEMNIZACIÓN.**

Si durante el juicio que se siga, no se prueba la causa de un cese, el trabajador tendrá derecho, a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario o que se le reinstale en el puesto que desempeñaba y, en ambos casos, tendrá derecho al pago de los salarios vencidos desde la fecha de la separación hasta que se cumplimente en definitiva el laudo pronunciado.



## TITULO TERCERO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

### CAPITULO I

#### De la Jornada de Trabajo y de los Descansos legales

#### ARTICULO 43°. DISPOSICIONES GENERALES.

Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e idénticas para trabajos iguales cuando se realicen para la misma Entidad Pública, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

#### ARTÍCULO 44°. CONTRATO LABORAL.

Todo servidor público se sujetar a la firma de contrato laboral en los términos que el cuerpo edilicio determine, en los términos legales en materia de trabajo.

#### ARTÍCULO 45°. JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la jornada de trabajo será:

- I.- De lunes a viernes de 9:00 horas a 15:00 horas, para personal sindicalizado
- II.- De lunes a viernes de 9:00 horas a 17:00 horas, para personal de confianza.
- III.- De lunes a viernes de 9:00 horas a 17:00 horas, para los Jefes de Departamento y niveles más altos.

IV.- El tiempo que sea necesario para efectuar las comisiones encomendadas por los titulares de área;

V.- Sábados y domingos para cumplir con los decretos, eventos o comisiones que el cuerpo edilicio por medio del Oficial Mayor, emitan a todo el personal.

Palacio Municipal S/N Col. Centro  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

[www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)

*Siutilna*





#### **ARTICULO 46°. HORAS EXTRAS.**

Cuando por circunstancias especiales deba prolongarse la jornada de trabajo, el tiempo que exceda será considerado como extraordinario, el cual, no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni efectuarse más de tres veces por semana.

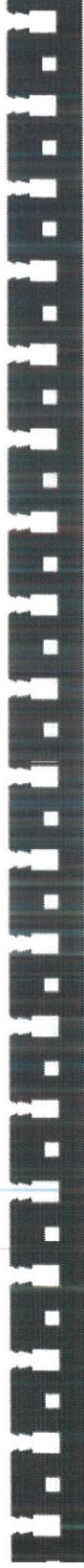
#### **ARTICULO 47°. MUJERES EMBARAZADAS.**

Las mujeres embarazadas disfrutarán de un período de descanso mínimo de treinta días, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad prenatal, expedido por la Institución que otorgue la seguridad social o por facultativo expresamente autorizado por la Entidad Pública, cuando la trabajadora no esté afiliada a alguna institución de seguridad social.

#### **ARTICULO 48°. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- X. Así como los que además señalen los calendarios oficiales de las Entidades Públicas Municipales previo acuerdo de los ediles.



**ARTICULO 49°-AGUINALDO.**

Los trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la misma Entidad Pública, disfrutarán adquieren legítimo derecho al pago de su aguinaldo.

**ARTÍCULO 50°-PRIMA VACACIONAL.**

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional, no menor del veinticinco por ciento aplicada al sueldo que les corresponda sobre los días hábiles del período vacacional previo acuerdo de los ediles.

**ARTICULO 51°-GUARDIA.**

Cuando por la naturaleza del servicio que presta la Entidad Pública Municipal o Dependencia Municipal, éste no deba ser interrumpido o se requiera la prestación del trabajo para la tramitación de asuntos urgentes, el Titular o responsable de la misma, a su juicio, podrá disponer se queden guardias de trabajo que atiendan las necesidades aludidas.

**CAPITULO II**

**De los Salarios**

**ARTICULO 52°-SALARIO.**

Salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios.

**ARTÍCULO 53°-PAGO DE SALARIO.**

El pago del salario se hará en el lugar en que el trabajador preste sus servicios o por conducto de las oficinas de Tesorería Municipal o en los lugares que al efecto se determine en las Condiciones Generales de Trabajo y precisamente en moneda de curso legal o en cheque nominativo.







#### **ARTÍCULO 54°-SALARIO INTEGRADO.**

Los salarios de los trabajadores se integran por la cuota diaria que perciben, el sobresueldo en su caso y las demás prestaciones que se otorguen al trabajador por sus servicios.

#### **ARTÍCULO 55°-SALARIO DETERMINADO.**

El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores de base de una misma Entidad Pública Municipal y será fijado libremente en el presupuesto de egresos correspondiente, sin que pueda ser disminuido durante la vigencia de éste.

#### **ARTÍCULO 56°- DESCUENTOS A SALARIO.**

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores por los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto Sobre la Renta;
- II.- Pago de pensión alimenticia ordenada por Autoridad competente;
- III.- Deudas contraídas con la Entidad Pública, por anticipo de sueldos;
- IV.- Pagos hechos en exceso o por error debidamente comprobados;
- V.- Cuotas Sindicales, ordinarias o extraordinarias;
- VI.- Cuotas y/o descuentos correspondientes a las Instituciones de Seguridad Social a que se encuentren afiliados;
- VII.- Descuentos correspondientes al Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores;
- VIII.- Pagos de primas correspondientes a los seguros de vida, retiro y otros similares en su caso;
- IX.- Por créditos otorgados para la construcción o mejoras de casas habitaciones; y
- X.- Los demás que establezcan las Leyes o Reglamentos.





**ARTÍCULO 57°- MAXIMO DE DESCUENTO.**

El monto total de los descuentos a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder del treinta por ciento del salario por cuota diaria y sobresueldo, en su caso, excepción hecha de las hipótesis a que se refieren las fracciones II, IV y VI del artículo anterior.

**ARTICULO 58°-PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

Los días de descanso obligatorio y los de vacaciones se pagarán al trabajador con sueldo por cuota diaria y sobresueldo en su caso. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el último mes.

**ARTICULO 59°-EMBARGO JUDICIAL.**

El sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo, excepto por pensión alimenticia.

**ARTICULO 60°-CESIÓN DE SALARIO NULA.**

Es nula la cesión de salario a favor de tercera persona, ya sea que se haga por medio de recibo para su cobro o que se empleé cualquier otra forma.

**ARTÍCULO 61°-PAGO DE SALARIO.**

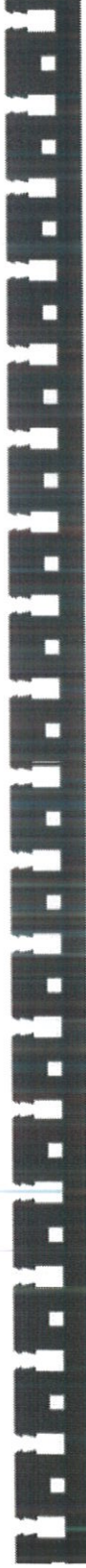
El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

**ARTÍCULO 62°-PRESUPUESTACIÓN DE AGUINALDO.**

Las Entidades Públicas Municipales fijarán en sus presupuestos de egresos las cantidades destinadas para el pago de aguinaldos de sus trabajadores, que se aplicarán en la siguiente forma:

Palacio Municipal S/N Col. Centro  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

[www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)





- I.- A los trabajadores que hayan laborado durante todo el año, treinta días de sueldo por lo menos, que deberá cubrirse en dos exhibiciones, una en la primera quincena de diciembre y la segunda en la primera quincena de enero del año siguiente; y
- II.- A los trabajadores que hayan laborado por un período menor de un año, se les cubrirá la parte proporcional que les corresponda por el tiempo de servicios prestados.

### **CAPITULO III**

#### **De las Licencias**

#### **ARTICULO 63°-LICENCIAS TEMPORALES.**

Los trabajadores de base, tratándose de enfermedades o accidentes que sean consecuencia o no del trabajo, tendrán derecho a disfrutar de licencias por incapacidad temporal expedidas por el Instituto de Seguridad Social a que se encuentren afiliados por la Entidad Pública Municipal o en su caso, por médico expresamente autorizado por dicha Entidad.

#### **ARTÍCULO 64° - INCAPACIDAD POR RIESGO DE TRABAJO.**

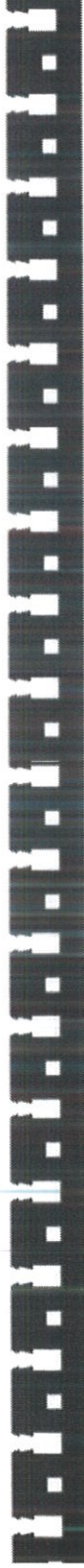
Cuando la incapacidad provenga de un riesgo de trabajo, la licencia se otorgará con goce de sueldo, por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente o antes si desaparece la incapacidad, sin que ésta pueda exceder del término de dos años.

#### **ARTICULO 65°-INCAPACIDAD GENERAL.**

Cuando la incapacidad no sea consecuencia de un riesgo de trabajo, la licencia se otorgará por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente o antes si desaparece la incapacidad y los términos por los que podrá otorgarse, cuando menos, serán los siguientes:

Palacio Municipal S/N Col. Centro  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

[www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)





- I.- Cuando el trabajador tenga menos de un año de servicio hasta por treinta días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo;
- II.- Cuando el trabajador tenga de uno a cinco años de servicio hasta por sesenta días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo;
- III.- Cuando el trabajador tenga de cinco a diez años de servicio hasta por noventa días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo; y
- IV.- Cuando el trabajador tenga de diez años de servicio en adelante, hasta por ciento ochenta días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo.

#### **ARTICULO 66° - EXTENSIÓN DE INCAPACIDAD.**

En los casos señalados en el artículo anterior, los términos de la licencia y la prórroga, en su caso, podrán extenderse sin sueldo, hasta dos años, cuando la incapacidad se hubiese prolongado.

### **TITULO CUARTO**

## **DE LAS MEDIDAS PREVENTIVA DE SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD**

#### **ARTÍCULO 67°-PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.**

El Ayuntamiento a través de los titulares de las Entidades Públicas Municipales, procurará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales a este efecto se encargará de que:

- I. Las áreas de trabajo reúna las condiciones higiénicas y ambientales convenientes para el servicio público;
- II. Se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud

de los servidores públicos:  
Palacio Municipal S/N Col. Centro | [www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

Sivulma





- III. Que el personal participe en campaña de seguridad y protección civil;
- IV. Los jefes tienen obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopten las precauciones necesarias para evitar que sufran algún daño; así mismo, están obligados a hacer que respeten las medidas preventivas conducentes y comunicar inmediatamente a las autoridades superiores del Municipio la posibilidad de cualquier riesgo;
- V. Los servidores públicos no realicen labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar la tarea que se le encomiende;
- VI. Emplear maquinaria, herramientas, vehículos en mal estado, que pueden originar riesgos para sus vidas o la de terceras personas; y
- VII. Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en donde se guarden artículos inflamables, explosivos o fácil combustión.

#### **ARTÍCULO 68°-EXAMEN MEDICO.**

Quando se tenga conocimiento que un servidor público ha contraído una enfermedad infecto-contagiosa o esté en contacto directo con personas afectadas, este deberá someterse a un examen médico periódico para aplicarle el tratamiento que le corresponda en su caso prevenir el contagio.

#### **ARTÍCULO 69°-INCAPACIDAD PARCIAL.**

Quando el servidor público hubiere sufrido una incapacidad parcial o total en el desempeño de sus funciones, el Municipio tendrá la obligación de restituirlo en su empleo al termino de dicha incapacidad, sí puede continuar desarrollándolo, de no ser así se asignará otras funciones que en su caso pueda desempeñar.

### **CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

Palacio Municipal S/N Col. Centro | [www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)  
C.P. 91480. Actopan, Ver.





#### **ARTÍCULO 70°-RIESGO DE TRABAJO.**

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en el ejercicio de su trabajo, sea por el lugar o el tiempo en que se preste.

Los accidentes que se produzcan al trasladarse el servidor público directamente de su domicilio al lugar del trabajo y viceversa, serán considerados de trabajo.

#### **ARTÍCULO 71°-AVISO DE ACCIDENTE O LESIONES.**

Cuando los servidores públicos sufran accidentes de trabajo, inmediatamente serán trasladados al servicio médico del Instituto de Seguridad Social, cuando la gravedad del accidente o lesiones así lo requiera, dando aviso a la Administración Pública Municipal, independientemente que se le proporcione los primeros auxilios.

#### **ARTÍCULO 72°-ACTA ADMINISTRATIVA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.**

Los titulares de las dependencias recabarán para su envío a la Dirección de Tesorería, en caso de que se presente en su ámbito de competencia un accidente de trabajo, un acta administrativa que contendrá los siguientes datos:

- a) Día, lugar y hora en que ocurrió el accidente;
- b) Nombre del accidentado, así como su domicilio y número telefónico;
- c) Puesto que desempeña en la administración pública municipal;
- d) La descripción de los hechos del accidente;
- e) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente;
- f) Lugar al que fue trasladado el servidor público accidentado;

#### **ARTÍCULO 73°-ENFERMEDAD DE TRABAJO.**

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico, derivado de la acción concertada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el servidor público preste sus servicios.





Serán considerados en todo caso, enfermedades de trabajo las consideradas en la Ley Federal del Trabajo.

#### **ARTÍCULO 74°-CONSECUENCIAS DE RIESGOS DE TRABAJO.**

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente o parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

**ARTÍCULO 75°-** Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de incapacidad.

**ARTÍCULO 76°-** Las indemnizaciones por riesgo de trabajo que produzcan incapacidad, se pagarán al servidor público o a sus familiares mediante el otorgamiento de carta poder, conforme a lo estipulado en la Ley del Trabajo.

**ARTÍCULO 77°-** La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones serán estipuladas conforme a la Ley Federal del Trabajo.

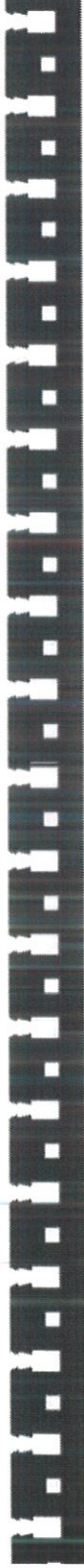
**ARTÍCULO 78°-** El Ayuntamiento, queda exento de responsabilidad alguna de las obligaciones que determina el artículo anterior en los casos previstos en la propia Ley Federal del Trabajo.

#### **TITULO QUINTO**

#### **DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**





### **ARTÍCULO 79°-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

El ayuntamiento a través del Presidente Municipal, establecerá los sistemas y procedimientos respectivos, para aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes a los servidores públicos, que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, previa instrucción del procedimiento administrativo por el órgano de control interno municipal.

### **ARTÍCULO 80°- SANCIONES.**

Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este reglamento y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por parte de los servidores públicos, si no ameritan la rescisión laboral, serán sancionados con:

- I. Amonestación administrativa por escrito; y
- II. Suspensión temporal del servidor público, sin goce de sueldo hasta por ocho días continuos por la indisciplina en que incurra.

La amonestación administrativa, es una medida correctiva que se impondrá al servidor público por faltas leves en el cumplimiento de las obligaciones y será aplicada por la coordinación de recursos humanos y de ella se llevará registro.

### **ARTÍCULO 81°-FALTAS LEVES.**

Serán faltas leves las siguientes:

- I. Incurrir en tres retardos en un período de quince días;
- II. No presentarse a sus labores inmediatamente, en el área correspondiente, después de haber firmado su registro de entrada;
- III. Dedicarse a otra actividad que no sea lo que corresponda a la responsabilidad que se le tiene asignada;
- IV. No portar el gafete de identificación dentro de las instalaciones o fuera de ellas durante el desempeño de sus funciones;







VI. En caso de que el servidor público cometa alguna de las faltas señaladas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios, quedaran a disposición de la contraloría interna.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

### ARTÍCULO 82°- SANCIONES.

Para los efectos de las sanciones por faltas de impuntualidad a las labores de trabajo se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Por la primera y segunda faltas de puntualidad injustificada registrada en el mes calendario, el servidor público se hará merecer a una llamada de atención;
- II. Por la tercera falta de puntualidad injustificada registrada en el mes calendario, el servidor público se hará acreedor a la deducción de un día de salario correspondiente a sus percepciones;
- III. Por la cuarta falta de puntualidad injustificada registrada en el mes calendario el servidor público se hará acreedor a la deducción de dos días de salario;
- IV. Por la quinta falta de puntualidad injustificada registrada en el mes calendario, el servidor público se hará acreedor a la deducción de tres días de salario;
- V. Por la sexta falta de puntualidad injustificada registrada en el mes calendario, el servidor público se hará acreedor a la deducción de cuatro días de salario;
- VI. Por la séptima falta de puntualidad injustificada registrada en el mes calendario, el servidor público se hará acreedor a la deducción de cinco días de salario; y
- VII. Por la octava falta de puntualidad injustificada registrada en el mes calendario, el servidor público se hará acreedor a la deducción de seis días de salario.





### ARTÍCULO 83°-CRITERIOS.

Para los efectos de las sanciones por faltas injustificadas no consecutivas en el periodo de un mes, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Por la primera y segunda falta de asistencia injustificada así registrada, el servidor público se hará acreedor a una llamada de atención y a la deducción de sus percepciones correspondientes al tiempo no laborado;
- II. Por la tercera falta de asistencia injustificada así registrada el servidor público se hará acreedor a una amonestación por escrito y a la deducción de sus percepciones correspondientes al tiempo no laborado; y
- III. Por la cuarta falta de asistencia injustificada así registrada el servidor público se hará acreedor a la suspensión de seis días sin goce de sueldo.

### ARTÍCULO 84°-SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO.

El servidor público se hará acreedor a la suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días por las siguientes causas:

- I. Sustraer listas de lugar destinados para ellas, ya sea la del interesado o la del otro servidor público;
- II. Falsificar una firma considerándose como suplantación de registro;
- III. Alterar los registros de control de asistencia de él o de sus compañeros de labores;
- IV. Cuando el servidor público acumule dos sanciones administrativas en su expediente;
- V. Por desobedecer o desatender las funciones a su cargo sin justificación; y
- VI. Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo exponiendo así la seguridad de la oficina y de las personas que ahí se encuentran.





#### **ARTÍCULO 85°- APLICACIÓN DE SANCIONES.**

Para la aplicación de las sanciones consignadas en este capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes de los servidores públicos, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y la reincidencia.

#### **ARTÍCULO 86°- INCIDENCIAS EN FALTAS.**

También se tomará en cuenta, para la aplicación de las correcciones y sanciones la acumulación de faltas y reportes de indisciplinas cometidas en el transcurso del año, computándose a partir de la fecha en que se cometió la primera falta o indisciplinada.

#### **ARTÍCULO 87°-ACUMULACIÓN DE SANCIONES.**

La acumulación de sanciones administrativas, servirán de base para la selección de servidores públicos merecedores de estímulos y recompensas.

### **T R A N S I T O R I O S**

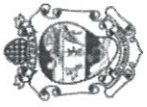
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese en la tabla de avisos, página oficial de este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Tabla de Avisos de este H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento y las anteriores a la entrada en vigor del presente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Cabildo.





El presente Reglamento se revisa y aprueba en Sesión Ordinaria número 103 de Cabildo y se firma junto con el acta correspondiente.

- Es dado en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz a los 15 días del mes de agosto del año 2022.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ACTOPAN, VERACRUZ.  
PERIODO 2022-2025**

**MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.

**ROBERTO ALEJANDRO UTRERA CARRETO**  
SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL

**MARIA SIVILINA GUEVERA HERRERA**  
REGIDORA PRIMERA.

**MARIA ERIKA ROSADO RIVERA**  
REGIDORA SEGUNDA.

**RAFAEL ALBERTO MORENO UTRERA**  
REGIDOR TERCERO.

**MIGUEL ANGEL LOPEZ ROLON**  
REGIDOR CUARTO

**ALAN RUIZ AGUILAR**  
REGIDOR QUINTO

**ADALID TIRADO VAZQUEZ**  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

**GABINO VASQUEZ HERRERA**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

